

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN ESPECIALES PARA LOS LAGOS DESEADO Y DESPRECIADO, RIOS GRANDE, BLANCO Y GARCIA, EN TIERRA DEL FUEGO, REGIÓN DE MAGALLANES Y A. CHILENA, CHILE.

R. EX. Nº **01675/2025**

PUNTA ARENAS, **viernes, 4 de julio de 2025**

**VISTO:**

La Ley Nº20.256 que establece Normas sobre Pesca Recreativa y sus modificaciones los D.S. Nº 320 de 1981. Nº224 y 425, ambos de 1985 y Nº149 de 1986, los Decretos Exentos Nº605 del 2003, 1519 del 2005 y Nº 103 de 2012 todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; El Informe técnico (DZPA Magallanes) Nº1 del 19 de junio de 2025, el Acta, sesión ordinaria Nº2 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Magallanes y Antártica chilena, de fecha 24 de junio de 2025; y las Resoluciones Nº6 de 2019 y Nº2 de 2024, de la Contraloría General de la República.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el D.S. Nº 320 de 1981 modificado por los D.S. Nº 425 de 1985 y Nº 149 de 1986, todos citados en Visto, las actividades de pesca recreativa de especies salmónidas, sólo se podrán realizar con un máximo de captura de tres peces por pescador y jornada de pesca, sin sobrepasar los 15 kilogramos de peso total capturado.

2.- Que, mediante Informe técnico citado en Visto la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes y Antártica Chilena, ha recomendado generar medidas de administración especiales para el lago "Deseado" y lago "Despreciado" y ríos "Grande", "Blanco" y "García".

3.- Que, el artículo 7º incisos primero y segundo de la Ley 20.256 establece que las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura que afectan a las actividades de pesca recreativa, así, como las medidas especiales de conservación para la pesca recreativa contempladas en la Ley Nº20.256, y que tengan como ámbito de aplicación territorial los cuerpos de agua terrestre, serán dictadas por Resolución del Director Zonal de Pesca y Acuicultura respectivo.

4.-. Que el inciso tercero del Artículo 7º de la Ley Nº20.256 faculta, en su literal a), a establecer como medida especial de conservación para la pesca recreativa la fijación de límites diarios de captura por pescador para un área y período determinado.

5.- Que así mismo el Artículo 43 de la mencionada ley, establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración, de la pesca recreativa.

6.- Que el director Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, junto al Consejo de Pesca Recreativa de Magallanes y Antártica chilena, en la sesión ordinaria N°2 de fecha 24 de junio de 2025, ha recomendado permitir que las actividades de pesca recreativa de Lago "Despreciado" y "Deseado" y los ríos "Grande", "Blanco" y "García" se realicen según las medidas de administración acordadas en el acta citada en Visto.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas presentes en el lago "Deseado", el lago "Despreciado", los ríos "Grande", "Blanco" y "García" en la comuna de Timaukel, Provincia de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y Antártica Chilena, para las temporadas de pesca comprendidas desde la temporada 2025-2026 hasta la temporada 2026-2027 las que sólo podrán efectuarse mediante las siguientes medidas de manejo.

A. En el lago "Deseado", lago "Despreciado", los ríos "Grande", "Blanco" y "García", sólo podrá efectuarse actividades de pesca recreativa con devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados, y durante toda la temporada de pesca, usando la modalidad de pesca con devolución, con señuelo simple y anzuelo sin rebarba.

B. En consecuencia, todos los ejemplares de especies nativas o asilvestradas que se capturen en este cuerpo de agua, en el ejercicio de pesca recreativa, deberán ser devueltos inmediatamente, vivos y en buenas condiciones, al mismo lugar de extracción.

C. Se prohibirá la realización de actividades de pesca recreativa en contravención a lo dispuesto anteriormente. En consecuencia, quedará prohibida la realización de pesca recreativa mediante otra modalidad o señuelos de pesca distintos a los utilizados en los literales anteriores. Además, los ejemplares capturados no deberán presentar laceraciones o heridas en el dorso, vientre o costado. La presencia de este tipo de heridas será interpretada como que se ha realizado una captura utilizando artes de pesca no autorizados para la pesca recreativa al momento de la fiscalización.

D. Se recomienda a la Municipalidad de Timaukel que instale y mantenga señalética con información de las normas administrativas para la realización de actividades recreativas en estos lagos y ríos, dispuesta en lugares visibles y de uso frecuente para el acceso de los usuarios en estos cuerpos y cursos de agua continentales.

E. En el marco de lo señalado por la FAO a través del "Código de conducta responsable", se recomendará registrar en cartillas impresas especiales al efecto, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar entre los antecedentes de cada campaña de pesca. La longitud de cada ejemplar deberá, en ese caso, determinarse con una regla o huincha de medir con una precisión mínima de 0,5 cm, para el registro de datos de sus capturas y participar de forma activa en la recopilación de datos de pesca para mejorar la toma de decisiones.

F. La Dirección Zonal de Pesca de Magallanes y Antártica Chilena evaluará el ejercicio de los programas de control y monitoreo de cada temporada al finalizar la temporada 1 y 2 de pesca.

G. Con el objeto de evitar la diseminación de la microalga "Didymo" , todas las embarcaciones, elementos de flotación, trajes y aparejos de pesca que ingresen a estos lagos y ríos, y que tomen contacto con el agua, deben ser lavados, con aplicación de una solución clorada al 2% (vaso de 200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua) o aplicando por 1 o 2 minutos una solución de 2 1/2 tazas (500 ml) de detergente lavalozas en 10 litros de agua. Esta precaución deberá ser adoptada una vez finalizada completamente la jornada de pesca.

H. El servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, personal de la Armada y Carabineros, los Inspectores ad honorem designados por el Director Nacional de Pesca en conformidad con la Ley N°18.465, así como los inspectores municipales y los guardaparques señalados en el Sistema de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado (SNASPE) que hayan sido debidamente habilitados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según corresponda y dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

I. Las medidas de administración antes señaladas regirán por un período de 2 temporadas contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en la página Web, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ([www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl)). Entendiéndose que estas medidas comprenden las siguientes temporadas de pesca recreativa: 2025-2026; 2026-2027.

J. La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado ya sea en la Ley N° 20.256 y sus modificaciones o en la Ley N°18.892, de 1989, y sus modificaciones.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto, dispuesta en el Artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVÉSE.**



**BERNARDO ALBERTO PARDO PÉREZ**  
**Director Zonal**  
**Dirección Zonal Región de Magallanes y La Antártica Chilena**

**CPH**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21568056&hash=57cc9>